

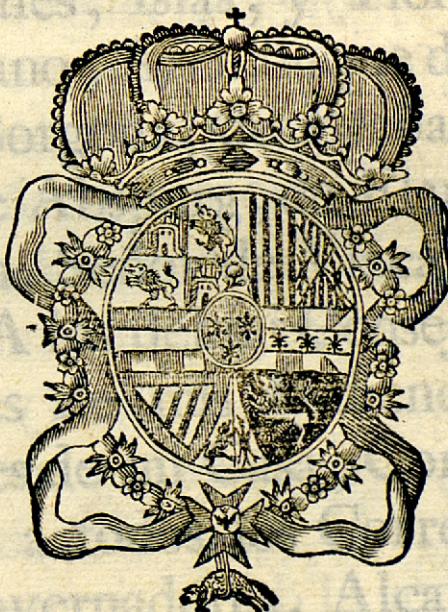
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
 POR LA QUAL SE DECLARA,
 que siempre que un Mozo sorteable para el
 Reemplazo del Egercito aprehendiere, ò
 denunciare un verdadero prófugo del Sor-
 téo, y no un vago, y mal entretenido, se
 le exima en un Reemplazo de entrar en
 suerte, sea su persona, ò la de un pa-
 riente suyo, con lo demás
 que previene.

AÑO

1773.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra Firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y Milán,
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo, Presidente,
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chanci-
llerías, y à todos los Corregidores, Asis-
tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,
y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces,
Justicias, Ministros, y personas de estos
mis Reynos, asi de Realengo, como los de
Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qual-
quier

quier estado , condicion , calidad , ò preem-
nencia que sean , tanto à los que ahora son ,
como à los que serán de aqui adelante , y à
cada uno , y qualquier de vos en vuestros
Lugares , y Jurisdicciones : Sabed : Que en
declaracion de el Articulo catorce de mi
Ordenanza de Reemplazos de tres de No-
viembre de mil setecientos setenta , por mi
Real Decreto de once de este mes , comu-
nicado al mi Consejo , he venido en mandar ,
que siempre que un Mozo sorteable apre-
hendiere , ò denunciare un verdadero pró-
fugo de el Sorteo , y no un vago , y mal
entretenido , se le exima en un Reemplazo
de entrar en Suerte , sea su persona , ò la
de un pariente suyo , quedando sujeto à
ella en lo sucesivo ; declarando al mis-
mo tiempo , que si el Aprehensor , ò De-
nunciador fuese yá sorteado sin haverse
incorporado en el Regimiento à que tenga
su destino , debe gozar de la misma esencion
en aquel Sorteo , y que en uno , y otro caso
ha de entrar en el Servicio , y en lugar del
tal Aprehensor , ò Denunciador , el prófugo
aprehendido , por el doble tiempo que pre-
fixa la Ordenanza : Y publicado en el Con-
sejo el citado mi Real Decreto en trece de
este mismo mes , acordó , para su cum-
plimiento , expedir esta mi Real Cedula .

Por

Por la qual os mando , que luego que la
recibais , veais la citada mi Real Resolu-
cion , y la guardéis , y cumplais , y egecu-
teis , y hagais guardar , y cumplir en to-
do , y por todo , en la forma que contiene,
sin permitir que se contravenga à ella con
ningun pretexto. Que asi es mi voluntad : y
que al traslado impreso de esta mi Cedula,
firmado de Don Antonio Martinez Salazar,
mi Secretario, Contador de Resultas , y Es-
cribano de Cámara mas antiguo , y de Go-
vierno del mi Consejo , se le dé la misma fé,
y credito que à su original. Dada en San Lo-
renzo à veinte y ocho de Noviembre de mil
setecientos setenta y tres. = **YO EL REY.** =
Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche , Secre-
tario del Rey nuestro Señor , le hice escribir
por su mandado. = D. Manuel Ventura Fi-
gueroa. = D. Miguél Joaquin de Lorieri. =
D. Josef de Vitoria. = D. Manuel Azpilcue-
ta. = D. Juan Acedo Rico. = Registrada. =
D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Can-
ciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. =
Es copia de la original , de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*